

PROMULGADO



LEY MUNICIPAL N° 209
DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2023

ING. ADHEMAR WILCARANI MORALES
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO

LEY MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD PSICOLÓGICA Y SEXUAL
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Código Niña, Niño y Adolescente en su artículo 148 señala que toda niña, niño y adolescente tiene derecho a ser protegida o protegido contra cualquier forma de vulneración a su integridad sexual, además refiere que el Estado en todos sus niveles, debe diseñar e implementar políticas de prevención y protección contra toda forma de abuso, explotación o sexualización precoz de la niñez o adolescencia; así como garantizar programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral para las niñas, niños y adolescentes abusados, explotados y erotizados, estableciendo que son formas de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, entre otras, la sexualización precoz o hipersexualización, que constituye la sexualización de las expresiones, posturas o códigos de la vestimenta precoces, permitiendo o instituyendo que niñas, niños o adolescentes adopten roles y comportamientos con actitudes eróticas, que no corresponden a su edad, incurriendo en violencia psicológica.

En la actualidad las niñas, niños y adolescentes viven inmersos en un mundo lleno de referencias sexuales que reciben a través de programas de televisión, canciones, películas, internet, juegos, concursos y otros; por lo que muchos acaban imitándolas y asumiéndolas causando un salto demasiado precipitado a la vida adulta, sin que su mente y cuerpo esté preparado para ello, lo peor es que la mayoría de estas niñas, niños y adolescentes no son conscientes de lo que estas actitudes pueden provocar, ni poseen recursos para frenar a los que buscan sexo fácil con jóvenes inexpertas. Puede parecer que sólo juegan a ser mayores, pero es un juego peligroso ya que la temprana sexualización es muy perjudicial para la salud mental causando comportamientos de problemas psíquicos y físicos. Según estudios psicológicos muchas niñas y niños que fueron expuestos a actos de sexualización precoz generaron trastornos de la conducta alimentaria a edades cada vez más tempranas, sintiéndose también acomplejados por su aspecto físico o que cada vez se sometían a operaciones de estéticas a temprana edad causando una baja autoestima creados en la infancia.

La Unicef realizó un estudio efectuado con niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe, en el cual se observa que ha habido importantes avances en la región en algunos temas, en el territorio latinoamericano se ha avanzado en la adopción de normas y de legislaciones que apoyan el bienestar de las niñas, pero, algunas actitudes y pautas culturales le siguen poniendo obstáculos a los derechos de las niñas y a su desarrollo. *“Desde muy pequeñas se les sexualiza y se les cosifica, tanto en su diario vivir, como en los medios de comunicación, y a través de la publicidad; además de que se exponen a algunas actividades culturales, canciones y bailes que promueven estereotipos sexistas y discriminatorios. Cuando, por el contrario,*

¡Primero Oruro... Siempre Oruro!



PROMULGADO



debemos apoyar eventos de la cultura que promuevan actitudes positivas, que faciliten el crecimiento integral de las niñas y las adolescentes”, aseguró la doctora Rosa Elcarte López, representante de Unicef.

Según la Organización Panamericana de la Salud, Bolivia ocupa el segundo lugar en la región —después de Haití— en prevalencia de violencia sexual. Cada año se registran 14.000 casos de mujeres violadas sexualmente. Los datos estadísticos revelan que 7 de cada 10 mujeres bolivianas en algún momento de su vida han sido víctima de abuso sexual. A esto, debemos sumar los problemas del acoso callejero y la desaparición de niñas y jóvenes en la trata y tráfico de mujeres.

De acuerdo a Lourdes Montero quien es científica social, la hipersexualización de las niñas normaliza la pedofilia. Resulta curioso, por tanto, asistir a este despliegue de doble moral. En Bolivia, por un lado, se condena la pederastia, mientras por otro, se promueve en la televisión a mujeres que aparentan ser niñas en cuerpos sexualizados enviando un peligroso mensaje: “*el erotismo proporciona beneficios sociales*”. Se está diciendo a los niños y a los adultos que las niñas están a su disposición, que son objetos, se está educando este tipo de deseo sexual. Por ello, la sexualización de las niñas (o de su imagen) contribuye al aumento de abusos sexuales y propicia las conductas sexuales agresivas, contribuyendo a la perpetuación del patriarcado y la violencia.

Las niñas, niños y adolescentes son sujetos plenos de derechos y deben ser respetados por el Estado, comunidad, familia y la sociedad en su conjunto. El interés de la niña, el niño y adolescente debe primar al momento de resolver cuestiones que le afecten; y le será aplicada la norma más favorable, serán sujetos de atención y protección preferente en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a servicios públicos, en la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad, y en la protección y socorro en cualquier circunstancia, es más de acuerdo a lo que establece la Ley N° 548 en su artículo 145, parágrafo III refiere: “**el Estado en todos sus niveles, debe proteger a todas las niñas, niños y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltrato, abuso o negligencia que afecten su integridad personal**”.

Por lo que Concejo Municipal de Oruro, ejerciendo su facultad legislativa sanciona la LEY MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD PSICOLÓGICA Y SEXUAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

¡Primero Oruro... Siempre Oruro!



PROMULGADO



LEY MUNICIPAL N° 209
DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2023

ING. ADHEMAR WILCARANI MORALES
ALCALDE MUNICIPAL DE URURO

POR CUANTO:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE URURO HA
SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY MUNICIPAL

LEY MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD PSICOLÓGICA Y SEXUAL
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene como objeto implementar mecanismos de prevención para la protección integral a las niñas, niños y adolescentes de actos que pongan en riesgo su identidad e integridad psicológica y sexual.

ARTICULO 2. (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley Municipal se enmarca en las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales establecida en los numerales 2, 32 y 39 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Municipal es de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del Municipio de Oruro.

ARTICULO 4. (FINALIDAD).- La presente Ley Municipal tiene como finalidad, promover el respeto y cuidado de la imagen e identidad de las niñas, niños y adolescentes precautelando su integridad psicológica y sexual para evitar ser expuestos a situaciones que los conviertan más vulnerables y fácilmente manipulables a hechos de violencia sexual.

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES).- Para efectos de la presente Ley los términos enunciados a continuación se entenderán de la siguiente manera:

1. **Niña, niño.**- Son niñas o niños las personas comprendidas desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos.
2. **Adolescente.**- Son adolescentes las personas comprendidas desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.

¡Primero Oruro... Siempre Oruro!



PROMULGADO



3. Sexualización.- Valorar a una persona por su atractivo físico y en acentuar su valor sexual por encima de cualquier otra cualidad que pueda tener, percibiéndola como un objeto de uso sexual dejando de lado su dignidad u otros aspectos y características que la pudieran determinar.

4. Hipersexualización.- Es la obsesión por resaltar los atributos sexuales por encima de todas las demás cualidades que pueda tener un individuo manifestándose en expresiones posturas o códigos de vestimenta sensuales adoptando roles y comportamientos con actitudes eróticas.

CAPITULO II

DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN SENSIBILIZACIÓN Y SOCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 6. (DE LOS ESPECTÁCULOS DONDE PARTICIPAN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES).-

I. Todo espectáculo sea público o privado, con o sin fines de lucro en el que participen niñas, niños y/o adolescentes deberán evitar la sexualización o hipersexualización de las niñas, niños y/o adolescentes, evitando que realicen expresiones, bailes y posturas precoces donde adopten roles y comportamientos con actitudes eróticas que no correspondan a su edad y/o utilicen vestimenta precoces y/o maquillaje o cualquier tipo de conducta que vulnere la identidad e integridad sexual de las niñas, niños y adolescentes.

II. Los propietarios, organizadores, responsables patrocinadores y/o encargados de llevar adelante un espectáculo donde participen niñas, niños y/o adolescentes deben adoptar todas las medidas necesarias para que estos eventos no sexualicen o hipersexualicen a las niñas, niños y adolescentes debiendo precautelar su identidad e integridad sexual y psicológica.

ARTICULO 7. (DE LOS CONCURSOS DE BELLEZA Y DESFILES DE MODA INFANTIL).-

I. Con el fin de proteger la identidad e integridad psicológica y sexual de las niñas y niños se prohíbe los concursos de belleza infantil donde sexualicen o hipersexualicen a la niñez en el municipio de Oruro.

II. Quedan prohibidos los desfiles, concursos de modelaje, programas de televisión y otros de niñas y niños, donde realicen expresiones y posturas precoces donde adopten roles y comportamientos con actitudes eróticas que no correspondan a su edad y/o utilicen vestimenta precoces y/o maquillaje.

El incumplimiento al presente artículo generará sanciones contra los organizadores, responsables y/o propietarios encargados de organizar estos eventos conforme a reglamentación.

ARTICULO 8. (DE LAS FIESTAS INFANTILES Y/O PARA ADOLESCENTES).-

I. Los servicios de animación que son contratados para amenizar fiestas infantiles y/o para adolescentes deben realizar actividades apropiadas y acordes para esta población, respetando su identidad e integridad física, psicológica y sexual, debiendo evitar el uso de música, canciones, chistes o juegos con mensajes sexuales o eróticos y de contenido inapropiado para menores de edad.

¡Primero Oruro... Siempre Oruro!





II. Los servicios de animación dirigidos a niñas, niños y adolescentes deben implementar actividades de carácter lúdico y formativos acordes a la edad de su público infantil.

ARTÍCULO 9. (DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA). - La publicidad y propaganda que se exhiba en el municipio de Oruro y donde se exponga o utilice imágenes o poses hipersexualizadas de niñas, niños y adolescentes será sancionada conforme a reglamento.

ARTÍCULO 10. (SOBRE LOS CONCURSOS DE BELLEZA EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS). -

- I. Las unidades educativas del Municipio podrán llevar adelante concursos de belleza evitando la sexualización o hipersexualización de los estudiantes y cumpliendo todo lo establecido en la presente Ley y su reglamento; y están obligados a realizar actividades que fortalezcan la autoestima de sus estudiantes para lo cual podrán coordinar con instituciones especializadas en el trabajo con niños, niñas y adolescentes.
- II. En cuanto a la elección bufa, las unidades educativas deben restringir esta actividad y otras que denigren la imagen de la mujer, debido a que representa la discriminación de la mujer tanto en la forma de vestir como en la mofa de la conducta siendo una burla hacia la integridad de la mujer.

CAPITULO III

CORRESPONSABILIDAD DE LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 11. (LA FAMILIA).- Es responsabilidad de las madres, padres o tutores garantizar y proteger de forma integral a las niñas, niños y adolescentes por lo que deben evitar exponerlos a actividades o situaciones que promueva su hipersexualización.

ARTÍCULO 12. (LA SOCIEDAD).- La sociedad civil organizada es corresponsable para evitar que se desarrollen eventos públicos y privados donde hipersexualicen a las niñas, niños y adolescentes, por lo que cualquier persona que tenga conocimiento de eventos públicos o privados donde se hipersexualice a niñas, niños y adolescentes debe denunciarlo.

ARTICULO 13. (LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON ACCESO A INTERNET).- Los propietarios o responsables de los negocios de internet deben tomar las medidas de protección y seguridad necesarias para que las niñas, niños, adolescentes y usuarios en general no accedan a páginas pornográficas y otras de contenido inapropiado para lo cual deberán configurar sus equipos con el fin de que estas tengan buscadores y plataformas con contenido adecuado a niñas, niños y adolescentes.

CAPITULO IV

CONTROL Y SANCIÓN

ARTICULO 14. (CONTROL Y SANCIONES).- I. El Órgano Ejecutivo del Municipio de Oruro a través de sus instancias competentes deberá velar por el cumplimiento de la presente Ley y realizará los respectivos controles

¡Primero Oruro... Siempre Oruro!



PROMULGADO

y tomará las acciones administrativas que competan conforme a reglamento de la presente Ley sin perjuicio de tomar las acciones legales establecidas en normativa concordante ante instancias competentes.

II. A efectos de velar por el cumplimiento estricto del artículo 5 y párrafo II del artículo 6 de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo a través de sus instancias competentes deberá otorgar las autorizaciones correspondientes, donde además de otros requisitos, se deberá contar con los compromisos por parte de los propietarios, organizadores, responsables patrocinadores y/o encargados de eventos públicos para evitar la sexualización o hipersexualización de las niñas, niños y adolescentes.

III. El incumplimiento a la presente Ley, será sancionada de acuerdo al reglamento elaborado por el Órgano Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.- Quedan derogadas y abrogadas toda normativa municipal y disposiciones municipales contrarias a la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia plena a partir de su publicación en la Gaceta Municipal conforme a normativa.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - El Órgano Ejecutivo Municipal elaborará el reglamento a la presente Ley en el plazo de 30 días hábiles a partir de la promulgación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Oruro, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés años.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Oscar Macario Velásquez Malleu
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE URURO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE URURO




Prof. Sara Olivera Choque
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE URURO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE URURO

¡Primero Oruro... Siempre Oruro!



PROMULGACIÓN

Por cuanto el Órgano Legislativo Municipal, ha sancionado la **Ley Municipal N° 209 Ley Municipal de Prevención y Protección de la Integridad Psicológica y Sexual de las Niñas, Niños y Adolescentes.**

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal en toda la jurisdicción territorial del municipio de Oruro.

Ciudad de Oruro, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Ing. Adhemar Wilcarani Morales
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



PROMULGADO